

confiadas á un ciudadano de reconocida inteligencia y actividad en el ramo de agricultura, que deberá inspeccionar por sí propio todos los establecimientos agrícolas é ilustrar con sus conocimientos á todos los agricultores, sobre las condiciones en que deben establecer sus siembras, las semillas de mejor clase que deben adoptar, y al mismo tiempo proponer á las comisiones las mejoras que crean conveniente introducir en el ramo.

Art. 8º. Al vencimiento de los préstamos que se efectúan segun el artículo 4º., las comisiones agrícolas bajo su mas estricta responsabilidad, requerirán á los deudores á liquidar y finiquitar sus cuentas con el tesoro público, sin omitir para este fin todo procedimiento á que hubiere lugar en derecho.

§ Estas cantidades y los intereses correspondientes, liquidados en moneda fuerte, segun el art. 5º., ingresarán íntegras en las cajas del tesoro.

Art. 9º. El Poder Ejecutivo reglamentará sobre este particular lo que estime conveniente para la mejor ejecucion de este decreto.

Dado en el Congreso Nacional de la República, á los 28 dias del mes de Mayo de 1867, año 24 de la Independencia y 4º. de la Restauracion.—El Presidente, Juan B. Zafra.—Los Secretarios: Juan B. Morel.—Olegario Perez.

Ejecútese, comuníquese por la Secretaría correspondiente, publicándose en el territorio de la República para su cumplimiento.

Dado en el Palacio Nacional de Santo Domingo á los 6 dias del mes de Junio de 1867, 24 de la Independencia y 4º. de la Restauracion.—El Ministro de lo Interior y Policía, encargado de la Cartera de Justicia, Apolinar de Castro.—El Ministro de Hacienda y Comercio, Pablo Pujol.—El Ministro de Guerra y Marina, Juan E. Aybar.

Núm. 1048.—DECRETO del C. N. prorrogando por un mes mas la reunion del Cuerpo Lejislativo.

Dios, Patria y Libertad.—República Dominicana.—El Congreso Nacional.

Considerando: que se hallan aun en discusion muchas de las leyes que, conforme á la Constitucion, debe sancionar esta

Legislatura; y que están all concluir los noventa dias que tiene señalados para sus sesiones ordinarias.—En nombre de la República,

DECRETA:

Se prorroga hasta el 30 de Junio próximo la reunion del Cuerpo Legislativo, con el objeto de terminar todos los trabajos pendientes.

Dado en la ciudad de Santo Domingo, Capital de la República, á los veinte y ocho dias del mes de Mayo de mil ochocientos sesenta y siete, veinte y cuatro de la Independencia y cuarto de la Restauracion.—El Presidente, Juan B. Zafra.—Los secretarios: Juan B. Morel.—Olegario Perez.

Ejecútese, comuníquese por la Secretaría correspondiente, publicándose en el territorio de la República para su cumplimiento.

Dado en el Palacio Nacional de Santo Domingo á los 6 dias del mes de Junio de 1867, 24 de la Independencia y 4º. de la Restauracion.—El Ministro de lo Interior y Policía, encargado interinamente de la Cartera de Justicia, Apolinar de Castro.—El Ministro de Hacienda y Comercio, Pablo Pujol.—El Ministro de Guerra y Marina, Juan E. Aybar.

Núm. 1049.—(*)—RESOLUCION del C. N. que dispone que la seccion de Jabonico continúe perteneciendo á la comun de San Juan de la Maguana, en todo lo relativo á su administracion local.

Dios, Patria y Libertad.—República Dominicana.—El Congreso Nacional.

Considerando: las dificultades que existen en la administracion de la seccion de Jabonico.—En nombre de la República,

RESUELVE:

Que la seccion de Jabonico continúe perteneciendo a la comun de San Juan de la Maguana, en todo lo relativo á su administracion local, pudiendo los militares residentes en ella con-